

sito en Gran Vía de La Manga, s/n. de policía, del Centro de Interés Turístico Nacional Hacienda de La Manga de San Javier, término municipal de la valla de San Javier. Consta de estar-comedor, dormitorio con armario empotrado, baño, cocina y terrazas. Su superficie es de 35,00 metros cuadrados. Linda: frente, rellano de la escalera y vuelo de la zona de acceso; derecha, entrando, piso número 19; espalda, vuelo del jardín, e izquierda, piso número 21 y el rellano de la escalera.

Cuota: 0,581%.

Título: Por compraventa a don Francisco Javier Sánchez Martínez, en escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don Andrés Martínez Pertusa, al número 3.403 de su protocolo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a herederos de don Jesús Ceide Ríos, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier a 17 de octubre de 2003.—La Juez, Ana Belén Álvarez Carrasco.—El Secretario.

De lo Social número Catorce de Valencia

14153 Procedimiento número 1.081/2002.

Doña María Piedad Rubio Fernández, Secretaria del Juzgado de Lo Social número Catorce de Los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 1081/02 a instancias de José Gascó Checa contra Asociación Española de Fabricantes de Gajos de Cítricos en Conserva (A.E.F.A.) y Otros en la que el día 26.11.03 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Auto aclaración sentencia

Autos: 1.081/02

Sentencia N.º: 359/03

Auto

En Valencia a veintiséis de noviembre de dos mil tres.

Dada cuenta y;

Hechos

1.º- Con fecha 19-9-2003 se dictó sentencia en los presentes autos que fue notificada a las partes y con fecha 26-9-2003 se presentó escrito por la parte actora

solicitando la rectificación del error material apreciado en el Fallo de la sentencia, al consignar la fecha del despido y el 2-10-2003 se presentaron por las codemandadas Industrias Videca, S.A., y Conservas y Frutas, S.A. escritos formulando Recurso de aclaración de la sentencia, en cuanto a la naturaleza de la responsabilidad que corresponde a ambas empresas

Razonamientos Jurídicos

Primero.- En cuanto a la rectificación solicitada por la parte actora en relación con la fecha del despido, proceded- acceder a la misma al resulta evidente el error material o de transcripción cometido al indicar en el Fallo de la sentencia la fecha del despido y ello pese a haber presentado la parte actora escrito desistiendo de la rectificación.

Segundo.- Por lo que se refiere a la aclaración solicitada por Industrias Videca, S.A., no puede prosperar por lo que se refiere al primer extremo consistente en excluir la responsabilidad de dicha empresa, por exceder de los límites que para la aclaración de sentencia se establecen en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto al segundo punto, que viene a coincidir con la aclaración solicitada por Conservas y Frutas, S.A., indicar que efectivamente, y así se recoge en la sentencia, la responsabilidad de las empresas que firmaron el contrato era mancomunada entre ellas, pero solidaria entre AEFA y el grupo de empresas firmantes, y eso es lo que se intentaba indicar en el Fallo de la sentencia y en su fundamento jurídico quinto, si bien, para mayor claridad, debe estimarse en parte el recurso de aclaración, indicando que las dos empresas responderán de la obligación de forma mancomunada entre ambas y solidaria respecto a AEFA, sin que quepa extender la aclaración a un reparto de la responsabilidad por novenas partes entre las empresas firmantes, como solicita Conservas y Frutas, S.A., porque no consta, ni se alegó en juicio, que a las otras empresas les alcance la responsabilidad, ya que han dejado de formar parte de la Asociación y no se ha demostrado que en los dos años anteriores estuvieran en activo, además de que esa rectificación de la sentencia excedería de los límites establecidos en la LOPJ, todo ello sin perjuicio de las acciones que correspondan a las dos empresas condenadas respecto a terceros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Dispongo.- Que debo aclarar y aclaro la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de: rectificar en el fallo la fecha del despido, siendo la correcta la de 30-10-2002 e indicar que las empresas Conservas y Frutas, S.A., e Industrias Videca, S.A., responderán del pago de la indemnización de forma mancomunada entre ambas y solidaria respecto a AEFA

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que el plazo para recurrir que les concedía la resolución aclarada comenzará a correr a partir de la notificación del presente.

Así por esta resolución la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Catorce de los de Valencia, doña Mercedes Miñana Arnao, lo pronuncia, manda y firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada López Fajardo, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a veintiséis de Noviembre de dos mil tres.

La Secretaria.

—

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera

14157 Procedimiento número 21/2003.

Procedimiento: Juicio de Faltas 21/03

N.I.G.: 04045001200000037

De: J.P.T. Almería

Contra: José María Martínez Avilés y Josefa Torres Cutillas

Don Francisco Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vera.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 21/03 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Vera, a veinticinco de Junio de dos mil tres. Vistos por la Sra. D.ª Marta de Torres Moreno, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vera y su Partido Judicial, los presentes Autos de Juicio de Faltas, núm. 21/03, seguidas por una supuesta falta contra el orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Jefatura Provincial de Tráfico como denunciante y, como denunciados José María Martínez Avilés y Josefa Torres Cutillas.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José María Martínez Avilés y Josefa Torres Cutillas de los hechos denunciados, declarando de oficio las costas procesales si las hubiere.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a José María Martínez Avilés y Josefa Torres Cutillas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Vera a veintiséis de noviembre de dos mil tres.—El Secretario.